

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE ALIMENTOS, CAFETERÍA, FOTOCOPIADO Y PAPELERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES REPRESENTADA POR EL **C. MDS. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL **C. SIGELFREDO DURAN ESPARZA** PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONCESIONARIO, MISMO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

1. - DECLARA LA UNIVERSIDAD.

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Subsistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la crea, por decreto 122 publicado el 11 de agosto de 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 a la 60 del segundo legajo del registro de entidades Paraestatales en fecha 15 de octubre de 1999.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general, promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población, extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad, impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; artículos 21, 24 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y los artículos 15 y 42 de la Ley de Control Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

1.4.- Que el **MDS RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL**, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, según consta mediante el Oficio N° SGG/N/091/2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado el C.P. Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 5 de Diciembre del 2016, por lo que con fundamento en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el Rector tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica y del artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.




1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UTA-910811-4C9.

2. - DECLARA EL CONCESIONARIO:

2.1 Que es una persona física con actividad empresarial, mexicano, casado, dedicado al comercio, mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad de Aguascalientes, Ags. con domicilio ubicado en calle San Julián # 404 Fracc. Los Bosques, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., Tel. 014493000538.

2.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes No.DUES740330BU2.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1 Con el objetivo del presente contrato, lo es, que se establezcan las bases y condiciones bajo las cuales se prestará el servicio de venta de alimentos, cafetería, papelería y fotocopiado por parte de EL CONCESIONARIO a los alumnos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y a toda la Comunidad Universitaria.

3.2 Que reconocen su personalidad y consentimiento para obligarse en términos del presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

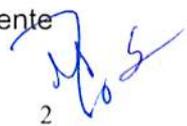
PRIMERA: El propósito del presente contrato es la prestación de servicio concesionado de cafetería para la venta de alimentos, y servicio de papelería y fotocopiado por parte del EL CONCESIONARIO misma que deberá satisfacer las necesidades de la población estudiantil, docente y administrativa de LA UNIVERSIDAD.

EL CONCESIONARIO deberá contar con una estructura global con indicadores de calidad con procesos y programas, con menú sugerido con costos, mobiliario adecuado para brindar un servicio de calidad, tal y como lo ofertó en su propuesta de servicio que se agrega al presente contrato como anexo uno y que le es igualmente obligatorio cumplir con lo ofrecido a LA UNIVERSIDAD.

Por su parte LA UNIVERSIDAD expresamente se reserva el derecho de otorgar más concesiones de alimentos y fotocopiado cuando a su juicio amerite y con total discrecionalidad, por lo que el presente contrato no da derecho a EL CONCESIONARIO de exclusividad.

SEGUNDA: Las partes manifiestan que el presente contrato, las modificaciones y anexos que de ellos se deriven y sean suscritos por las partes, serán la única relación que los una y por lo mismo no existirá subordinación o dependencia laboral de una respecto a la otra.

TERCERA: EL CONCESIONARIO se compromete a proporcionar los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato en forma personal, estando prohibido ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que pacta en este instrumento jurídico.



Dichos servicios se prestarán en el local ubicado dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes ubicado en Boulevard Juan Pablo II No. 1302 del Fraccionamiento Ex hacienda la Cantera, asegurando la calidad del servicio, la puntualidad, cumplimiento y nivel de exigencia. No podrá EL CONCESIONARIO cambiar el giro de los servicios que se autorizan, ni vender bebidas alcohólicas, cigarros, cerillos y goma de mascar de ninguna especie, el incumplimiento de lo anterior da lugar a la rescisión.

CUARTA: EL CONCESIONARIO recibe a la firma este contrato un tanto de la legislación Universitaria que rige la vida interna de LA UNIVERSIDAD, comprometiéndose a respetarla íntegramente en su contenido, así como las disposiciones y reglamentos que la misma observe.

QUINTA: EL CONCESIONARIO deberá respetar los contratos de exclusividad que LA UNIVERSIDAD haya contraído con anterioridad a la firma del contrato, con diversas empresas como son embotelladoras.

SEXTA: El horario en que deberá prestar EL CONCESIONARIO los servicios descritos en la cláusula número uno de este contrato, será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y los sábados de 8:00 a 13:00 horas, pudiendo modificarse el mismo conforme a las necesidades de LA UNIVERSIDAD para lo cual se dará aviso a EL CONCESIONARIO con una semana de anticipación.

Si por razones de recepción de alimentos, limpieza del local o reparación del mismo tuviera EL CONCESIONARIO que presentarse fuera del horario señalado en esta cláusula, deberá notificarlo y obtener autorización del titular de la Dirección de Administración y Finanzas de LA UNIVERSIDAD.

SÉPTIMA: EL CONCESIONARIO se compromete a vender los productos y servicios respetando los precios que le sean autorizados previamente por LA UNIVERSIDAD, mismos que se acompañan en el Anexo número dos.

Si se pretendiera hacer la modificación de los precios de los productos y servicios, por alguna elevación de sus costos de operación o por la introducción de productos nuevos, éstos deberán ser previamente autorizados por LA UNIVERSIDAD. Para obtener la autorización correspondiente de los precios por parte de LA UNIVERSIDAD el concesionario presentará solicitud escrita con quince días de anticipación fundamentando la causa de la modificación, la que una vez analizada y valorada por LA UNIVERSIDAD será resuelta con total discrecionalidad, sin que contra esta aprobación proceda recurso alguno.

OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 3 de enero al 31 de diciembre del 2017, con posibilidad de prorrogar el servicio previo acuerdo por escrito entre ambas partes.

Si al término del contrato continuaran dándose entre las partes los efectos del mismo y gozando EL CONCESIONARIO de los derechos que otorga, no se considerará por ese simple hecho prorrogado por tiempo indefinido sino que se requerirá de un escrito de prórroga firmado por las partes en el que se especifique cuanto tiempo durará la espera, ello sin perjuicio de que el mismo se pueda dar por terminado en cualquier momento por parte de LA UNIVERSIDAD mediante una notificación a EL CONCECIONARIO con 30 días naturales de anticipación.

Si EL CONCESIONARIO deja de cumplir con sus obligaciones, se hará acreedor a una sanción penal por cada día de incumplimiento, equivalente al importe de diez salarios generales mínimos mensuales vigentes en Aguascalientes al momento del incumplimiento.




NOVENA: LA UNIVERSIDAD se compromete a proporcionar dentro de sus instalaciones, el espacio físico en el que se instalará EL CONCESIONARIO, siendo obligación de éste último adquirir previa aprobación de las características, el mobiliario que se haga necesario para equipar el área que le sea asignada, quedándole prohibido darle al local y al mobiliario un uso distinto al previsto en este contrato.

DÉCIMA: EL CONCESIONARIO se compromete a entregar al término del presente contrato las instalaciones de la cafetería en las mismas condiciones en que las recibió, según consta en acta de entrega recepción del día 18 de julio del 2012 (ANEXO TRES) y las llaves de la misma, bajo apercibimiento que en caso de no entregarlas en dichas condiciones aceptará que LA UNIVERSIDAD le haga efectivo el depósito que tiene en su poder LA UNIVERSIDAD por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán utilizados en caso de algún deterioro en las instalaciones o en el equipo entregado, independiente de las acciones legales que en su contra procedan, penalidad que deberá cubrir a más tardar tres días hábiles posteriores a aquel en que lo cause.

DÉCIMA PRIMERA: El concesionario se obliga a presentar un análisis bacteriológico de los alimentos que expende en forma mensual y en el laboratorio que le indique LA UNIVERSIDAD o bien lo realice por medio del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, así como a entregar copia de éstos a la Jefa del Departamento de Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO se obliga a no interrumpir o dejar de prestar los servicios en ninguna ocasión, a lo largo de la vigencia del presente contrato, el incumplimiento parcial o total de esta obligación da lugar a la rescisión sin responsabilidad de LA UNIVERSIDAD y obligaría al concesionario a:

La entrega de las instalaciones de la cafetería a más tardar cinco días naturales posteriores a la rescisión y a cubrir una penalidad que consistirá en seguir pagando la cuota que le corresponda por todos los días que esté cerrada la cafetería independientemente de que realice o no ventas de sus productos, además LA UNIVERSIDAD tendrá la libertad de solicitarle el local para otorgar la concesión al proveedor que así determine.

DÉCIMA TERCERA: Las partes manifiestan que todo el personal que intervenga en la actividad materia del presente contrato, estará bajo la dirección exclusivamente de EL CONCESIONARIO, quién será el único responsable de la relación laboral, de los contratos que celebren, así como el pago de salarios y demás prestaciones laborales, de las cuotas del Instituto Nacional de fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Honorarios y otros que causen, por lo que para efectos de deslindar de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral a LA UNIVERSIDAD el CONCESIONARIO otorgará una fianza que aplicará igualmente para cubrir cualquier tipo de reclamaciones que se llegasen a presentar en contra de LA UNIVERSIDAD, misma que debe entregar al Director de Administración y Finanzas de la Universidad el mismo día en que se firme el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: EL CONCESIONARIO se compromete a entregar como pago por la concesión de la cafetería, el pago de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, los días último de mes.

LA UNIVERSIDAD se obliga a respetar el monto de la cantidad fijada y solo incrementarla en el transcurso de la concesión cuando se de un incremento en los índices de precios al consumidor, el incremento será en la misma proporción del incremento de cualquiera de los factores considerados de ambos.




El no cumplir puntualmente EL CONCESIONARIO con el importe de los derechos de concesión dará lugar a la rescisión del contrato y en consecuencia la entrega de las instalaciones de la cafetería a más tardar cinco días naturales posteriores a la rescisión.

DÉCIMA QUINTA: EL CONCESIONARIO podrá emplear únicamente el mobiliario que expresamente le autorice en forma previa y por escrito LA UNIVERSIDAD. Cuando LA UNIVERSIDAD le entregue a EL CONCESIONARIO mobiliario de su propiedad tendrá éste el carácter de depositario y deberá regresarlo en las mismas condiciones de uso en que lo reciba, o indemnizar el deterioro, pérdidas o daños que pueda sufrir para lo cual se anexan fotografías del estado en el que se entrega el inmueble.

DÉCIMA SEXTA: Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el contrato, con cargo a EL CONCESIONARIO.
- b) En caso de inconformidad en la calidad de los servicios descritos en la cláusula primera, por parte de cualquier miembro de la comunidad Universitaria.
- c) Para el caso de incumplimiento en el pago de derechos de concesión: será causa de rescisión el incumplimiento de uno solo de los pagos y hará acreedor a EL CONCESIONARIO adicionalmente al pago de intereses a razón de una y media veces, la tasa de CETES (Certificados de Tesorería de la Federación) a 28 días.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes convienen en aceptar el Pacto Comisorio Expreso, consistente en que: si durante la vigencia del contrato se diera alguna causal de rescisión a cargo de EL CONCESIONARIO a éste le bastará con la notificación escrita que le haga LA UNIVERSIDAD con diez días naturales de anticipación para dar por terminado el contrato automáticamente, sin necesidad de juicio alguno.

DÉCIMA OCTAVA: EL CONCESIONARIO se obliga a acatar las normas higiénicas que dicte el I.S.E.A. y supervise el Municipio, en cuanto al servicio, calidad de los productos, mismos que se deberán de servir en platos de cartón según sea el y papel de empaque, y aseo del local, siendo causa de rescisión la aplicación de cualquier sanción que sea impuesta por violaciones a las normas sanitarias.

EL CONCESIONARIO se obliga a que su personal reúna los requisitos de salud física y mental para desarrollar sus labores y que cumplan con las reglas de higiene requeridas por las normas de salud para este tipo de establecimientos como son: uso de red para la cabeza, pelo recogido, de preferencia corto, cofia, uniforme, uñas cortadas y limpias, así como llevar a cabo una fumigación por cuatrimestre.

DÉCIMA NOVENA: EL CONCESIONARIO es responsable del aseo interno y externo del área de cafetería, del mantenimiento, reparaciones locativas y mobiliarias que le es asignado, recolectar y tirar la basura que se genere en su área.

VIGÉSIMA: En caso de requerir ampliación, reparación o modificación de algún tipo de instalación, no podrá efectuarla EL CONCESIONARIO sin contar con la autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA: Todo tipo de publicidad que desee hacer EL CONCESIONARIO deberá someterla a la autorización de LA UNIVERSIDAD.




VIGÉSIMA SEGUNDA: En el presente contrato no existe error, dolo o vicio alguno que invalide lo pactado pero si existieran, desde ahora renuncian las partes a las acciones que por tal concepto pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA: EL CONCESIONARIO se encargará de equipar la cafetería con el mobiliario y todo lo necesario para brindar el servicio, no haciéndose LA UNIVERSIDAD responsable de la seguridad bajo ningún contexto de dichos bienes muebles ni de la mercancía.

VIGÉSIMA CUARTA: EL CONCESIONARIO se hará cargo del pago de fumigaciones, del mantenimiento por dentro del edificio de cafetería, del mobiliario, de la limpieza, el gas que necesita para funcionar en excelentes condiciones, sin ninguna consecuencia ni cargo para LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA QUINTA: Jurisdicción para la interpretación y cumplimiento y para cualquier controversia de éste contrato, así como para todo lo que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes renunciando al fuero que por razón de su domicilio social, presente o futuro, pudiera corresponderle.

ENTERADAS LAS PARTES DEL PRESENTE CONVENIO AL CALCE DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y CALCE A 3 DE ENERO DEL 2017, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS.

LA UNIVERSIDAD.



MDS. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES.

EL CONCESIONARIO.



SIGELFREDO DURAN ESPARZA.

TESTIGOS



C.P. GERARDO LOYOLA BALLESTEROS



C. RAMÓN DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN